



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2020-00356-00.

Mediante proveído calendado a 15 de septiembre de la anualidad que avanza, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta latitud, después de rechazar por motivos de competencia el asunto que nos convoca, dispuso su remisión a los DESPACHOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad.

Ello, con apoyo en lo normado por los ords. 7º y 10º de los arts. 18 y 20 del Estatuto General del Procedimiento, los que indican que solicitudes como las planteadas deben ser conocidas **a prevención** por los juzgadores civiles del circuito o los civiles municipales, nunca por los enjuiciadores del área de familia.

Sin embargo, es inviable que esta Célula Judicial avoque inmediatamente el conocimiento del expediente remitido, en tanto que la aducida potestad a prevención, establecida por los cánones legales previamente citados, implica que ella se desprende indefectiblemente de la selección que el interesado haga respecto de los administradores de justicia habilitados para tramitar el pedimento; escogencia que en el evento puntual no ha operado, respecto de los estrados judiciales efectivamente autorizados para recabar el medio de convicción.

De esta suerte, no era factible que de plano se enviara el paginario a los Entes Jurisdiccionales del nivel municipal, sino que se retornara la actuación a la proponente, con miras a que indicara si su querer apuntaba a que la prueba anticipada fuera evacuada por una Autoridad Judicial de esa categoría o del mencionado Circuito, lo que, insistimos, marca la configuración del poder-deber a prevención.

En ese sentido, es necesario **requerir** a la incoante, con miras a que, en el término de los **5 días siguientes** al noticiamiento de este auto, establezca con precisión la categoría de las Agencias Jurisdiccionales a las que dirige su petitoria.

Finalmente, al margen de lo expuesto, se **reconoce personería** para actuar como apoderado judicial de la formulante al abogado FELIPE



ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 1.094.895.190 y T.P. N° 202.890 del C.S. de la J. Ello, conforme a las facultades conferidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Etano

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 – 9 – 2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6222c3d885ccba014fd3b02ea58f1de628b187fe1f2d8de8679904
b03087f068

Documento generado en 23/09/2020 10:45:15 a.m.